



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001671

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: "La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 2. La sociedad inobserve o contravenga la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia, según corresponda, o los estatutos de la sociedad (...) 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No.SCVS-INC-DNICAI-2018-0684-M del 19 de diciembre de 2018, luego de la verificación realizada mediante informe de control No.SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-335 del 7 de noviembre de 2018, del que se extrae lo siguiente:"(...) Conforme a lo puntualizado en los informes de control antes detallados, no fue posible verificar la correcta integración del capital social al no proporcionar la documentación necesaria, tales como, estados financieros, comprobantes de depósito o transferencia, asientos de diario, Estados Financieros, entre otros. Por tanto, se recomienda la disolución de las compañías referidas en el asunto, por encontrarse incursas en lo previsto en los numerales 2 y 4 del Art. 377 de la Ley de Compañías.";

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0091-M del 13 de febrero de 2019, en el que se establece:" (...) Ante lo expuesto en los respectivos informes de control, los administradores de las compañías (...) **SEGURIPROT SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA.** (...), han inobservado lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, y en el literal a) del artículo 14 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, ocasionando que sus representadas se encuentren incursas en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías; es decir, por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía; y por obstaculizar la labor de control de esta Superintendencia. (...) Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 377, 430 y 432 de la Ley de Compañías; la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se declare la disolución de las compañías:(...) **SEGURIPROT SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA.** (...) por encontrarse incursas en las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías."

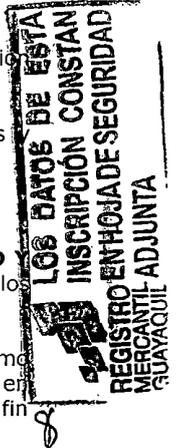
QUE la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0131 del 15 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **SEGURIPROT SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA.**, por encontrarse incursa en las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **Guillermo Javier Franco Andrade** como liquidador de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SEGURIPROT SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SEGURIPROT SEGURIDAD Y PROTECCION CIA. LTDA.:** **a)** Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento del liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por la liquidadora de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **25 de febrero del 2019.**


DAB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

 ELABORADO POR: MVM
EXPEDIENTE No. 704744
TRAMITE No. 12060-0057-18

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

RECIBIDO
17 MAY 2019 HORA

FIRMA: *[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*